



GOBERNACIÓN DE **CASANARE**

www.casanare.gov.co

Dirección: Cra. 20 No. 08- 02 Edificio CAD.

 **Gobernación de Casanare**  **gobcasanare**



Resolución No 4038 de 18 de diciembre de 2024.

“Por la cual se actualiza el proceso administrativo para la aplicación del régimen sancionatorio de inspección y vigilancia educativa en el departamento de Casanare”



GOBERNACIÓN DE
CASANARE





Competencia

De conformidad con lo establecido por el **Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo**, Secretario de Educación Departamental tramitará en única instancia el procedimiento administrativo sancionatorio a los establecimientos educativos, que incurran en violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y en el incumplimiento de las actuaciones adelantadas por la Secretaría de Educación.

Inspección y vigilancia brindará el apoyo para la sustanciación e impulso de las actuaciones dentro del proceso administrativo sancionatorio.





Principios del proceso administrativo sancionatorio

La Secretaría de Educación será garante de los siguientes principios:

- Respeto
- Aplicación de los principios de debido proceso
- Defensa
- Contradicción
- Buena fe
- Presunción de inocencia
- Imparcialidad
- Igualdad
- Transparencia
- Economía procesal.

¿¿¿ A quien va dirigido????

Establecimientos educativos

los Centros de Enseñanza
Automovilística

consejos directivos tanto del
sector oficial como privado

las demás entidades que la ley
o el reglamento establezcan.

Personas naturales o jurídicas
que presten el servicio de
educación inicial y formal, en
los niveles preescolar, básica
primaria, secundaria, media
vocacional, escuelas normales,
establecimientos de educación
para el trabajo y el desarrollo
humano.

asociaciones de padres de
familia

establecimientos o personas
que ofrezcan el servicio de
educación informal.



GOBERNACIÓN DE
CASANARE





Podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial las siguientes conductas:



1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la Ley.
2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente.
3. Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.
4. Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
5. Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.
6. Impedir la constitución de los órganos del gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.
7. Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables.
8. Realizar cobros distintos a los autorizados en la Resolución Anual de Costos Educativos.

Sobre las sanciones



Tipos de sanciones:

1. Amonestación pública: que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.
2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.
3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.



4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez.

6. Cierre del establecimiento cuando se trate de educación formal o educación para el trabajo y el desarrollo humano y no se cuente con licencia de funcionamiento o cuando no se cumplan los requisitos mínimos para funcionar en el caso de la educación informal.

7. Multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) SMLMV cuando se incurra en las situaciones descritas en el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994.

Factores a tener en cuenta a la hora de la graduación de la sanción



Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

Reincidencia en la comisión de la infracción.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente

Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.



Procedencia del proceso sancionatorio de inspección y vigilancia.

Queja presentada ante la Secretaría de Educación por cualquier ciudadano o miembro de la comunidad educativa.

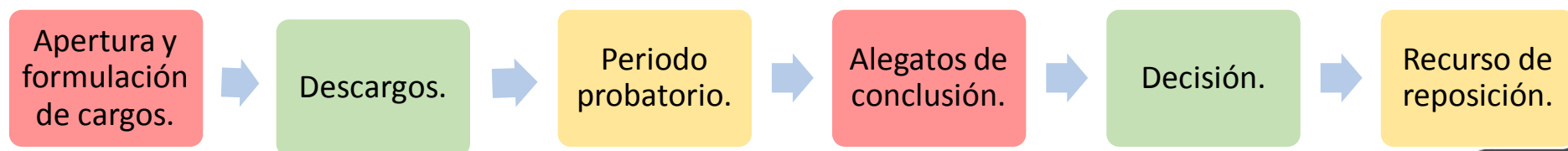
Traslado efectuado por los entes de control, autoridades públicas del nivel municipal o cualquier otra entidad.

Cuando en la ejecución del Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia se identifique la presunta violación a la legislación que regula la prestación del servicio educativo o el funcionamiento propio de los sujetos de control.

Iniciación oficiosa.



etapas del proceso administrativo sancionatorio



Establecimientos sin licencia

Cuando se evidencie que un establecimiento de educación funciona sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, conforme lo exige el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, el Secretario de Educación ordenará la apertura de las diligencias preliminares para verificar la conducta, y posteriormente, emitir acto administrativo motivado de cierre del establecimiento, en el que indicarán las pruebas que se tienen frente al funcionamiento irregular del establecimiento educativo o centro de enseñanza automovilística.

El auto de inicio de diligencia de preliminar tendiente al cierre de establecimiento, será comunicado al propietario del establecimiento para que en el término máximo de cinco (5) días hábiles allegue la licencia respectiva, proceda al cierre voluntario del establecimiento, manifieste lo que corresponda, o se disponga la atención del grupo de Inspección y Vigilancia para realizar visita administrativa de verificación.

En el evento que el propietario del establecimiento no allegue la respectiva licencia de funcionamiento, no realice el cierre voluntario del establecimiento, no demuestre una causal válida que justifique su funcionamiento, el grupo de Inspección y Vigilancia emitirá informe en el que se relacionarán las pruebas recaudadas y se procederá a emitir el auto que ordena el cierre inmediato del establecimiento por no contar con licencia de funcionamiento.



GOBERNACIÓN DE
CASANARE



Otras disposiciones



- **COSTOS DE LA MEDIDA DE INTERVENCIÓN.** En los casos donde la Secretaría de Educación sancione a un establecimiento educativo con la suspensión de la licencia de funcionamiento por seis meses o hasta un año y disponga la medida de intervención al establecimiento, los costos en los que incurran el Departamento deberán ser asumidos por los respectivos establecimientos educativos.
- **RENUENCIA A SUMINISTRAR INFORMACIÓN.** Conforme a la Ley 1437 de 2011, las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Departamento de Casanare, **hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos.**

- 
- **INCIDENTES DE NULIDAD, RECUSACIONES, IMPEDIMENTOS.** Los incidentes de nulidad, recusaciones y declaratorias de impedimentos se resolverán conforme lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.
 - **ASPECTOS NO REGULADOS.** Frente a los aspectos no regulados en la presente resolución, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.
 - **DEROGATORIA Y VIGENCIA.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución 2167 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.





GOBERNACIÓN DE **CASANARE**

www.casanare.gov.co

Dirección: Cra. 20 No. 08- 02 Edificio CAD.

 **Gobernación de Casanare**  **gobcasanare**